

CONCEPTO 13190 DE 2007

(octubre 18)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

PARA: Doctora GLADYS CORREDOR AYALA

Asesora Presidencia ISS

Oficina Nacional de Contratación

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: Oficio OCSP 01657 – Concepto Contratistas Pensionados por Vejez

Respetada Doctora:

Acusando recibo del oficio de la referencia, nuevamente se consulta con relación a la posibilidad de contratar servicios profesionales con una persona que recibe actualmente pensión de vejez del Instituto de Seguros Sociales, y así mismo se interroga sobre la obligatoriedad de efectuar aportes a los Sistemas de Salud y Riesgos Profesionales.

Con relación a la primera parte del interrogante, le informo que a través del concepto DJN-US 7795 de 9 de junio de 2005 reiterado en el concepto DJN-US 10582 del 2 de agosto de 2006 y recientemente en el concepto DJN-US [7682](#) del 19 de junio de 2007, éste último de conocimiento pleno del despacho a su cargo, la Dirección Jurídica Nacional abordó el tema consultado bajo las siguientes consideraciones:

“(…)”

2. “Casos en los cuales el contratista adquiere el status de pensionado y desea prestar sus servicios personales como independiente o vinculado a través de un contrato de prestación de servicios”.

“Finalmente y con relación a este caso, la Dirección Jurídica Nacional mediante conceptos DJN-US [1976](#) y [1977](#) de 11 de febrero de 2005 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1o del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo [3o](#) del la Ley 797 de 2003 y el artículo [17](#) ejusdem modificado por el artículo [4o](#) de la Ley 797 de 2003, concluyó lo siguiente:”

“(…)”

“1. En cuanto corresponde al sistema de pensiones, cuando a una persona ya se le ha reconocido la prestación económica de vejez proveniente del sector público o del sector privado, **tal circunstancia no es óbice para reincorporarse a la vida laboral como (...) contratista de prestación de servicios en entidades públicas o privadas, y en tal evento, no hay obligación de surtir la afiliación al sistema de pensiones y mucho menos a efectuar aportes.**” “(…)”

“En ese mismo sentido se pronunció el Ministerio de Protección Social en el concepto 15803 de

26 de octubre de 2005 cuyo aparte pertinente destaca lo siguiente: “(...) En este orden de ideas y por expresa disposición de la normas citadas anteriormente, se tiene que una persona que haya sido pensionada por el ISS e ingrese nuevamente a laborar o se vincula con una persona natural o jurídica de derecho público o privado mediante contrato, **no está obligada a cotizar al Sistema General de Pensiones.**”

En cuanto a los aportes en el Régimen Contributivo de Salud, no genera duda, disenso o confusión que por mandato del artículo numeral 1o literal A del artículo [157](#) de la Ley 100 de 1993 en armonía con lo dispuesto en los artículos [26](#) y [65](#) del Decreto 806 de 1998, tanto los trabajadores independientes y/o contratistas de prestación de servicios como los pensionados son **afiliados obligatorios en el Régimen Contributivo de Salud**, en cuyo caso deberán efectuar las cotizaciones en proporción a la totalidad de salarios, ingresos o pensión efectivamente devengados.

Finalmente y en cuanto a la afiliación y pago de aportes en el Sistema de Riesgos Profesionales, en el oficio DJN-US [7745](#) del 19 de junio de 2007 esta Dirección concluyó que aun cuando a través de la sentencia C-858 de 2006 se declaró inexecutable la expresión “en forma voluntaria- contenida en el literal b) del artículo [13](#) del Decreto 1295 de 1994, atendiendo a los principios rectores del Sistema de Riesgos Profesionales establecidos en el artículo [4o](#) del mismo decreto, **el carácter voluntario de la afiliación a dicho Sistema para los trabajadores independientes y contratistas continúa vigente**, y de igual manera siguen vigentes los Decretos Reglamentarios 2800 de 2003, [3615](#) de 2005 y [2313](#) de 2006 que regulan la materia.

En los anteriores términos se espera haber absuelto su inquietud

Cordialmente

SERGIO HERNANDO COLMENARES PORRAS

Director Jurídico Nacional

Con copia: Sra. MARÍA LUISA HURTADO OTELO. Carrera 83 No. 145-26 Apto 116 Bl 15
Conjunto LasTerrazas de Suba. Bogotá D.C:

RAMG/odpm

Rad 11916

Contratistas pensionados

27/IX/07



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

